

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 11 de marzo de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder, anexos y solicitud de medida cautelar. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 82.454 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Ninfa Margarita Grecco Verjel, apoderada especial de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

**Luisa Fernanda Gaviria**  
**Sustanciadora**

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00078 00
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatría S.A.
<b>Demandados</b>	Daniel Echeverri Ibáñez
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	251
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se indicará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica y física suministradas para surtir la notificación del ejecutado, corresponden a las utilizadas por él, e informará cómo las obtuvo, acompañado de las evidencias correspondientes.
2. Anexará certificado de existencia y representación de la entidad demandante con expedición no superior a un mes emitido por la respectiva Cámara de Comercio, en tanto, el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se acompañó con la demanda no sustituye el sistema de publicidad de esta.

3. Se informó en el hecho primero de la demanda que el pagaré número 000164636, suscrito por Daniel Echeverri Ibáñez se firmó a favor de Citibank Colombia S.A., y que las obligaciones contenidas en dicho título valor fueron cedidas al Banco Scotiabank Colpatría según Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia No. 0771 del 18 de junio de 2018, mediante la cual se autorizó la cesión de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. a favor de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.; por consiguiente, que el mentado título había sido endosado a favor de Scotiabank Colpatría S.A.

Pese a lo indicado en ese hecho de la demanda, a folio 9 y 10 del archivo número 3 del cuaderno principal en que obra la demanda y sus anexos, se verificó el contenido del título valor presentado y su carta de instrucciones y se observó que el mismo fue suscrito por el señor Echeverri Ibáñez el día 22 de octubre de 2018 a la orden de Scotiabank Colpatría S.A. En razón a lo cual se solicita las aclaraciones del caso, pues tampoco obra constancia de haberse celebrado endoso respecto del mentado documento.

4. De cara al decreto de las medidas cautelares solicitada, particularmente el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Inversiones El Ónix, aportará el respectivo Certificado de Matrícula Mercantil, con una fecha de expedición que no supere los 30 días, para verificar la titularidad del mismo, en cabeza del demandado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Ninfa Margarita Grecco Verjel, con T.P. No. 82.454 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido. Así mismo, autorizar como sus dependientes judiciales, a las estudiantes de derecho Leidy Johana Ospina Arango, identificada con la C.C. 21.527.205, y Andrea Catalina Muñoz Cano, identificada con la C.C. 1.152.442.461, con los fines anunciados en el escrito de demanda.

**CUARTO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe

contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f79185e50707047cdc4084943a8fc96ee879c4a458b3978fe6dff12e227192**

Documento generado en 22/03/2022 12:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**